

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por oposicion las plazas de Auxiliares vacantes en los Institutos del distrito universitario de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta 1.º Setiembre 1882.*)

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Instruccion pública.*

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 7, del 8 de Julio último, las disposiciones emanadas del Ministerio de Fomento, á fin de que tenga lugar en las Cajas especiales de primera enseñanza el ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de aquel ramo, correspondientes á los

Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, quedando obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, ha llegado el caso de que este acto tenga lugar sin falta ni pretexto alguno: en su virtud, los Municipios procederán desde luego á dar ingreso en la Caja de la excelentísima Diputacion provincial de las cantidades con que han de atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza, á fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 15 de Junio del año actual, para lo que les señalo el término hasta el 15 del mes actual; y como quiera que el referido artículo encarga á los Gobernadores de provincia cuiden de que esto se realice, pudiendo emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones expresadas, estoy resuelto á llevar á cabo, sin contemplacion alguna, este procedimiento contra los Ayuntamientos que dentro del término fijado no hayan llevado á cabo el ingreso del importe destinado á las mencionadas obligaciones de primera enseñanza, sin perjuicio de proceder, si á ello hubiere lugar, segun corresponda, por la desobediencia al cumplimiento de lo preceptuado sobre tan importante ramo de la Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provin

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION QUINTA.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á las expresadas plazas don Félix Puzo y Marcellan, D. Severino Alderete y Ansotegui, D. Dalmiro Fernandez Oliva y D. Elias Alfaro y Navarro, se servirán concurrir al salon de actos de esta Universidad literaria el dia 23 de Setiembre de 1882, á las cuatro de la tarde, para el sorteo de trincas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1882.—El Presidente, Martin Villar.

## SECCION SEXTA.

D. Domingo Caudevilla, Secretario del Ayuntamiento de Farasdués:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento, resulta la que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Lino Lamarca.—D. Manuel Lamarca.—D. Antonio Huesca.—D. Manuel Alastuey.—D. Teodoro Aisa.—D. Mariano Gimenez.—D. Manuel Soterías Apuntaley.—Señores Asociados: D. Florencio Garcés.—D. José Campos.—D. Genaro Laita.—D. Manuel Soterías Campos.—D. Tomás Alastuey.—D. Justo Gimenez y D. Alejandro Lamarca.

*En el centro.*—En el pueblo de Farasdués á 28 de Agosto de 1882; reunidos en la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, los señores al margen expresados, individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Lino Lamarca; declarada por este señor abierta la sesion, dijo: que inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 41, del juéves 17 del actual, se hallaba una circular del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 16 del mismo, por la que se previene á los Ayuntamientos, cuyos presupuestos han sido aprobados utilizando como ingreso algun recargo sobre el impuesto establecido en sustitucion del de la sal, se apresuren á eliminarlo, sustituyéndolo con otro recurso ordinario, y caso de no poderse conseguir nivelarlo de este modo; que se acuda al recargo extraordinario sobre el cupo de consumos; y que aprobado el de este distrito para el corriente ejercicio, gravando el citado impuesto con el 50 por 100, calculando su rendimiento en 250 pesetas, se estaba en el caso de revisarlo nuevamente y de escogitar medio que le reemplace; á cuyo objeto habian sido convocados.

Estando sobre la mesa el presupuesto devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador, con oficio fecha 19

del corriente para su rectificacion, de orden del señor Presidente, yo el Secretario, procedí á su íntegra lectura, y despues de enterados los señores concurrentes por ella, y por el exámen detenido de dicho documento en sus capítulos y artículos, que los gastos ascendian á 5.176 pesetas y 25 céntimos, sin poderse introducir ninguna economia por estar consignadas las puramente obligatorias é indispensables; y que respecto de los ingresos, habiéndose calculado quizá con exceso los ordinarios sobre propios y montes y utilizado el máximo de los recargos en territorial, subsidio, consumos y cédulas personales, eliminado el de la sal, sumaban 4.926 pesetas 25 céntimos, acordaron por unanimidad prestarle su aprobacion en dicha forma; y que para obtener las 250 pesetas que resulten de déficit, no habia otro medio más realizable y acomodado á las circunstancias de la localidad, que un recargo extraordinario de 7 pesetas y 32 céntimos sobre el cupo de consumos: que se formára expediente conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, solicitando del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion la autorizacion conveniente para imponer el citado recargo extraordinario: que se exponga al público este acuerdo por tiempo de 10 dias, para recibir en ellos las reclamaciones que puedan presentar los que se consideren perjudicados: que se remita copia autorizada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y que cumplidos estos requisitos, se eleve el expediente por conducto de la misma superior Autoridad provincial al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Y dándose por terminada la sesion, firmaron la presente acta de ella, los señores que saben, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Lino Lamarca.—Manuel Lamarca.—Antonio Huesca.—Teodoro Aisa.—José Campos.—Justo Jimenez.—Alejandro Lamarca.—De orden de los demás señores del Ayuntamiento y asociados que no saben firmar, Domingo Caudevilla, Secretario.»

Es copia que concuerda fielmente con su original que obra en mi poder. Y para que conste y quede cumplido lo mandado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL, la expido visada por el Sr. Alcalde en Farasdués á 29 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Lino Lamarca.—El Secretario, Domingo Caudevilla.

D. Tomás Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Miedes:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal del mismo se halla una cuyo literal contexto es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: don Francisco Maicas.—D. Feliciano Villalba.—D. Leon Leciñena.—D. Juan Marta.—D. Manuel Gil.—Don Blas Briz.—D. Fernando Gimeno.—D. Pedro Perez Agreda.

*En el centro.*—En el pueblo de Miedes, provincia de Zaragoza, á las diez de la mañana del dia 31 de Agosto de 1882; reunidos los señores del Ayuntamiento asociados con la Junta municipal cuyos nombres aparecen al margen, previa convocatoria, hallándose todos en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Maicas Loren-

te, por dicho señor se declaró abierta la sesión manifestando: que esta reunión tenía por objeto hacerles saber: que por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia había sido devuelto el presupuesto municipal aprobado para el actual año económico, y que se rectificase á tenor de lo dispuesto en circular del 16 del actual. Practicada dicha rectificación, y resultando de ella un déficit de 520 pesetas 53 céntimos; enterados todos los concurrentes, se acordó examinar nuevamente el referido presupuesto; pero observando que no podían reducirse en modo alguno los gastos en él consignados sin temor de perjudicar la buena marcha económica y administrativa de la localidad, y que ya se habían utilizado todos los recursos legales, acordaron dejarlo en la misma forma que se halla redactado, y que el cupo de consumos sea recargado con un 14'50 por 100 como recurso extraordinario además del 70 por 100 que como recurso legal ya se ha utilizado, el cual asciende á 529 pesetas 97 céntimos, con cuya cantidad queda extinguido el déficit, resultando un sobrante de 9'44 pesetas que serán á ménos repartir en consumos en el año próximo viniente. Para ello se dispuso que se forme el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y al mismo tiempo que se exponga al público el presente acuerdo por el término de diez días para que puedan reclamar los que se hallen perjudicados, remitiendo una copia al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia á fin de que se sirva ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, instruyendo el oportuno expediente, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para llevar á efecto el referido recargo, según lo dispuesto en la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse también otra copia certificada de este acuerdo al M. I. Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia para los efectos oportunos.

En este estado, se levantó la sesión, que firman los señores que saben hacerlo, y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del original á que me refiero, y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Miedes á 31 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Maicas.—Tomás Lopez, Secretario.

Dos plazas de Médico-Cirujano, dotadas con 3.000 pesetas anuales cada una, ó sean 999 pesetas del presupuesto municipal por Beneficencia y el resto que igualmente satisfará por trimestres vencidos una Junta de contribuyentes de esta villa, se hallan vacantes, con la obligación de visitar, sin otra remuneración, á todos los vecinos; á cuyo efecto los agraciados habrán de ponerse de acuerdo con sujeción á las bases que se les presentarán para el mejor servicio.

Se admitirán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el 20 del actual, debiendo los aspirantes ser Doctores ó Licenciados en ambas Facultades y acreditar buena práctica.

La operación de sangrar se halla retribuida aparte. Los agraciados deberán entrar al desempeño de su profesión el 1.º de Octubre próximo.

Cariñena 1.º de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Francisco Tejero.

Con el objeto de tratar y acordar asuntos sobre riegos, guardería y otros de interés general, no ménos importantes, se convocan para el día 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, á todos los individuos que componen la Junta de Vega, y á los hacendados, propietarios y colonos de este distrito municipal, cuya reunión tendrá lugar ante mi Autoridad en las Casas Consistoriales; advirtiéndole á aquellos que no acudan que se entienden por su parte consentidos los acuerdos que se tomen por mayoría absoluta de los presentes.

Villalba 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santos Pablo.

Los padrones del impuesto equivalente al de la sal de esta villa, para el año económico de 1882-83, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Bujaraloz 1.º de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Anselmo Uson.—El Secretario, Ignacio Pallarés.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1882-83, queda expuesto al público por espacio de ocho días, según instrucción.

Los Fayos 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Victoriano García.

Los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre fabricación de sal se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes y terratenientes de este pueblo que se crean perjudicados puedan reclamar contra los mismos en el expresado término.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que ninguno alegue ignorancia.

Cabañas 31 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ignacio Bernal.—D. S. O., Manuel Alvarez, Secretario.

Confeccionado el padron para la exacción del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal por territorial y subsidio con el gravámen del 1'80 por 100 sobre el líquido imponible y el 12 por 100 por subsidio sobre las cuotas, cuyo padron ha de regir en el actual año económico, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto que puedan examinarlo todos los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados en el término indicado.

Fuendetodos 1.º de Setiembre de 1882.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Leonardo Palacios.—Juan Coli, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público por término de ocho días, desde

que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el ejercicio económico 1882-83, así como tambien el del impuesto equivalente al suprimido sobre el consumo y fabricacion de sal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones procedentes que se hagan contra los mismos.

Salvatierra 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pascual Navarro.

El padron para el pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cunchillos 31 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Marco.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Lagen, vecina que fué de esta ciudad y habitó en la calle de Carrica, núm. 7, sin que consten más datos, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, y Escribanía del que autoriza, al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa criminal que se instruye sobre hurto de un pañuelo á Manuela Lagen; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal de este distrito, ejerciente las funciones de primera instancia del mismo:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermin Castro y Gutierrez, casado, natural de Colomera, zapatero, de 48 años, vecino que fué de esta ciudad, y á Eusebio Nuñez y Roman, natural de San Felices de los Gallegos, casado, zapatero, de 34 años, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa contra los mismos sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de los indicados sujetos.

Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1882.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, José Guitarte.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angela Santander Sierra, vecina de esta ciudad en la calle del Conde Alperche, núm. 6, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirla declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma y otros se instruye por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, P. I. de D. J. Emperador, José Guitarte.

#### Fraga.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren herederos de José Juan Antonio, expósito, procedente de la Casa-Amparo de Tarragona, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á fin de acreditar dicha cualidad, para en su caso percibir 1.500 pesetas que le han sido asignadas por indemnizacion de perjuicios en sentencia firme dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en la causa criminal seguida contra José Beltran Betria y otro, vecinos de Mequinenza, sobre homicidio del expresado José Juan Antonio.

Dado en Fraga á 26 de Agosto de 1882.—Faustino Ortega.—P. S. O., Enrique Vazquez.

#### La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Inés Vicente y Casanova, soltera, natural de la villa y córte de Madrid, de 76 años de edad, que falleció en la villa de Epila, de este partido judicial, en 23 de Marzo último, sin que se tenga noticia de que hubiese otorgado testamento, para que lo deduzcan en legal forma en este Juzgado, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid, pues así lo tengo acordado en expediente á instancia de doña Catalina Vicente y Casanova, viuda, vecina de Epila, para que como hermana única de la D.<sup>a</sup> Inés se la declare heredera universal de la misma.

Dado en La Almunia á 12 de Agosto de 1882.—Miguel J. Blasco.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.